

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 30 de abril de 1984.-

VISTO, la necesidad de adecuar a las actuales circunstancias las disposiciones que reglamentan el Servicio de Remises (Decreto-Ordenanza Nº 124/81), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 2191/57, Artículo 67, Inciso 3, este Cuerpo cuenta con facultades para reglamentar sobre el particular.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- **SE ESTABLECE** que Servicio de Remises y Autos al Instante es el transporte de pasajeros y equipajes mediante el alquiler con fines lícitos de automotores, cuya tarifa será convencional con el y/u ocupantes por viaje y/o distancia a recorrer.-

El Servicio de Autos Remises o Autos al Instante, se ajustará en un todo a la siguiente reglamentación.-

I - Reglamentación del Servicio

ARTICULO 2º.- A los efectos de la prestación del servicio, serán necesarias autorizaciones especiales para:

- a) Las agencias.
- b) Los automóviles.
- c) Los conductores.

El departamento de Inspección General llevará un registro para cada uno de los rubros citados, en los que constarán los requisitos exigidos en cada caso por la presente Ordenanza.-



## II - De las Agencias

ARTICULO 3º.- Las agencias de "Coches Remisses" o "Autos al Instante" en las que funcione la administración y/o sala de espera, deberán poseer locales de acceso directo desde la calle, los que reunirán las siguientes condiciones mínimas:

- a) Superficie mínima de NUEVE METROS CUADRADOS (9m<sup>2</sup>).
- b) Condiciones de higiene y seguridad de acuerdo con las normas municipales vigentes.
- c) Poseer servicio telefónico instalado.
- d) Estar instalado a un mínimo de CUATROCIENTOS METROS (400 mt.) de una parada habilitada de taxímetros.
- e) Exhibir la autorización para funcionar, como también la planilla con las tarifas en vigor y el Libro de Inspecciones.

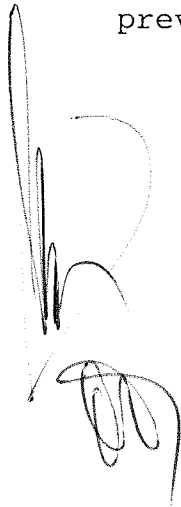
ARTICULO 4º.- Las agencias deberán llevar un Libro de Registro rubricado por la autoridad municipal, donde constarán las unidades a su servicio, con indicación de la marca de los vehículos utilizados, modelo, número de motor y de chapa-patente y nómina de conductores habilitados.

Este libro deberá ser actualizado en cuanto a las altas y bajas que se produzcan y estará a disposición de la autoridad competente.-

ARTICULO 5º.- Las agencias son responsables del cumplimiento de este régimen por parte de su personal, tenga este relación contractual de dependencia o no, y responderán ante el Municipio por cualquier transgresión.-

ARTICULO 6º.- Para obtener la autorización para la explotación de las agencias, él o los interesados deberán presentar una solicitud previa y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad y mayoría de edad.
- b) Ser Argentino Nativo, Naturalizado o por Opción.
- c) En el caso de tratarse de sociedades comerciales, serán de aplicación los incisos precedentes, debiendo acompañar,



/ .



además, el testimonio del contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio.

d) Presentar la nómina de los vehículos que serán afectados al servicio de la agencia, los que deberán ser habilitados por la Autoridad Municipal de acuerdo a las exigencias que más adelante se puntualizan.

e) Presentar la nómina de choferes que prestaran el servicio a cargo de la agencia, quienes deberán estar habilitados por la Autoridad Municipal, con arreglo a lo que se exige más adelante.

f) Cumplir los requisitos exigidos por las Ordenanzas y Reglamentaciones en vigor, sobre habilitaciones Comerciales o Industriales.

ARTICULO 7º.- Las modificaciones a las nóminas exigidas en los Incisos d) y e), deberán ser comunicados al Departamento de Inspección General dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas.-

### III - De los Vehículos

ARTICULO 8º.- Para la habilitación de los vehículos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Modelos: tener menos de tres (3) años de antigüedad al momento de formalizarse la habilitación y, a su renovación, la nueva unidad deberá evidenciar iguales o mejores condiciones que la sustituida, no debiendo ser de modelo más antiguo que el rodado autorizado con anterioridad.

b) Tipo sedán, tener CUATRO (4) puertas y un peso superior a los NOVECIENTOS KILOGRAMOS (900 Kgs.), en orden de marcha

c) Estar en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad y poseer todos los vidrios y demás dispositivos en buen estado.

d) Deberá contar con un baúl cerrado y tener capacidad para transportar cómodamente CUATRO (4) pasajeros, además del conductor.

e) Estar tapizado en cuero, plástico o material similar. En el asiento del conductor se podrá agregar otro material,



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
 Ordenanza Número: 98-84  
 4/8 *Comunidad e Islas del Atlántico Sur*

Honorable Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Ushuaia

/ . 4 . /

de acuerdo a sus necesidades.

El piso estará totalmente cubierto con una alfombra de goma, plástico o material similar.

f) Clara iluminación interior en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

g) Contar con luces simultáneas intermitentes, tanto en la parte trasera como en la delantera que indiquen la detención del vehículo en oportunidad del ascenso y/o descenso de pasajeros.

h) Higiene, conservación y mantenimiento exterior e interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad, la colocación de todo tipo de objetos, inscripciones o calcomanías.

i) Será obligatoria la portación de un botiquín de primeros auxilios aprobado por autoridad competente y un extintor de incendios con una capacidad mínima de MEDIO KILOGRAMO ( $\frac{1}{2}$  Kgr.) cargado con compuestos a base de anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>) con la respectiva tobera expulsora, debiendo encontrarse ambos elementos en perfecto estado de uso y al alcance del conductor.

j) Tener contratado, con una entidad autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, un seguro que cubra la responsabilidad civil, daños a terceros y transportados, sin límite y un certificado de la compañía aseguradora por el cual ésta se compromete a comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal todo siniestro o pago imputado a la póliza contratada, así como cualquier otra circunstancia que afecte a la misma.

ARTICULO 9º.- Los vehículos de servicio serán sometidos, mensualmente, a desinfección, por intermedio de los organismos municipales correspondientes y la ficha comprobatoria de haber cumplimentado con el requisito, deberá ser colocada en lugar visible.

ARTICULO 10.- Los vehículos deberán estar radicados en la Ciudad de Ushuaia, como requisito indispensable para incorporarse al servicio.

ARTICULO 11.- Las agencias no podrán tener menos de OCHO (8) vehículos para iniciar sus gestiones de habilitación como tales, ni más de VEINTE (20) unidades en funcionamiento.-

ARTICULO 12.- Los días hábiles de DIEZ HORAS (10,00) a VEINTE Y TREINTA HORAS (20,30), solamente se admitirá el estacionamiento de

/ .



DOS (2) vehículos en la cuadrá en que se encuentra ubicada la agencia.-

ARTICULO 13.- La habilitación de cada vehículo tendrá una duración de un año y se abonará por ella un importe similar al establecido en la Ordenanza tarifaria, para los coches taxímetros.-

ARTICULO 14.- Los automotores no podrán adicionar luces que no sean las reglamentarias para los automóviles comunes, ni elementos que los identifique como Remisses.-

ARTICULO 15.- No podrá autorizarse el uso de vehículos que estuviere ren afectados a la prestación de otro servicio.

Ninguna agencia será autorizada a dar de alta un vehículo que proceda de otra si la primera no lo ha dado de baja, teniéndose en cuenta lo previsto en la presente.-

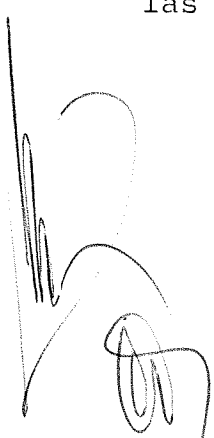
#### IV - De los Conductores

ARTICULO 16.- Para obtener autorización para conducir vehículos afectados al servicio reglado por esta Ordenanza, el interesado deberá presentar una solicitud y ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad y mayoría de edad y no contar con más de SESENTA (60) años de edad.
- b) Presentar Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía del Territorio.
- c) Libreta Sanitaria expedida por autoridad municipal, la que deberá ser renovada en los plazos que establezca la reglamentación.
- d) Registro de Conductor "Profesional" expedido por el Departamento de Inspección General de la Municipalidad de Ushuaia.
- e) Acreditar, mediante certificado expedido por autoridad competente, residencia en la Ciudad de Ushuaia no menor de DOS (2) años.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los conductores, sin perjuicio de las que establezca la reglamentación:

- a) Estar aseado, ser sobrio y guardar la compostura y el mayor respeto hacia los pasajeros y el público.
- b) Exhibir, en todos los casos en que le sea requerido, el certificado de autorización para prestar el servicio, la



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

/6./

documentación correspondiente al automóvil y el de desinfección mensual realizada, además de los documentos obligatorios para los conductores de los vehículos en general.  
c) Exhibir, la tarifa aprobada por el Departamento Deliberativo Municipal, cuya copia deberá estar visada por el Departamento Inspección General.-

ARTICULO 18.- Está prohibido a los conductores, durante la prestación del servicio:

- a) Tomar pasajeros que no hayan solicitado el Servicio en la agencia respectiva.
- b) Llevar acompañantes.
- c) Hacer funcionar la radio, salvo pedido expreso del pasajero.
- d) Fumar estando el móvil ocupado, salvo autorización del pasajero.
- e) Transportar pasajeros en cantidades que excedan el número de asientos útiles del vehículo.

#### V - De las Obligaciones, Derechos y Prohibiciones

ARTICULO 19.- La forma de trabajo será en base a la centralización en las agencias de los pedidos de los vehículos, no pudiéndose establecer en las calles para ofrecer sus servicios, ni cumplir sus tareas como automóviles taxis y/o colectivos, ofrecer o aceptar viajes en la vía pública.-

ARTICULO 20.- Las agencias adoptarán las medidas conducentes a lograr que ningún vehículo de su flota, se estacione en las proximidades o frente a locales de otras agencias. Se exceptuará, cuando el estacionamiento sea perentorio y al solo efecto de facilitar el ascenso o descenso de los pasajeros.-

ARTICULO 21.- El conductor podrá requerir a la Autoridad Policial la colaboración necesaria para la identificación del o los pasajeros, cuando por razones de seguridad o sospecha lo haga procedente.-

ARTICULO 22.- El conductor podrá negarse a llevar pasajeros cuando la conducta de éstos pueda configurar un peligro para la seguridad



Ordenanza Municipal N° 098/84  
7/8 Antártida e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

/7./

pública.-

ARTICULO 23.- Toda cuestión que se suscitare entre pasajeros y conductores deberá dilucidarse ante la Autoridad Policial más próxima. La Autoridad Policial concretará su acción en la comprobación del hecho y su elevación, para su juzgamiento, a la Municipalidad.-

ARTICULO 24.- Las agencias de Remises o Autos al Instante, deberán actuar exclusivamente en el local habilitado, no pudiendo incorporar sucursales y/o dependencias, ni habilitar paradas fuera de su base de operaciones, salvo en el Aeropuerto local.-

ARTICULO 25.- Las infracciones a las disposiciones de la presente, serán sancionadas con multas cuyo monto fijará el Régimen de Penalties vigente, de acuerdo con la calificación de la falta cometida y el grado de reincidencia con la accesoria del retiro de la habilitación en los casos de faltas graves y/o reiteradas reincidencias.-

ARTICULO 26.- Las agencias someterán a consideración del Departamento Deliberativo las tarifas de la prestación del servicio que se reglamenta por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 27.- Toda nueva habilitación de Agencias de Remises y Autos al Instante, deberá ser autorizada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.-

#### VI - Disposiciones Transitorias

ARTICULO 28.- Las agencias que, en la actualidad se encuentren en funcionamiento, dispondrán de un plazo único y perentorio de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de la promulgación de la presente, para encuadrarse dentro de sus previsiones.-

ARTICULO 29.- DEROGASE el Decreto-Ordenanza N° 124/81.-

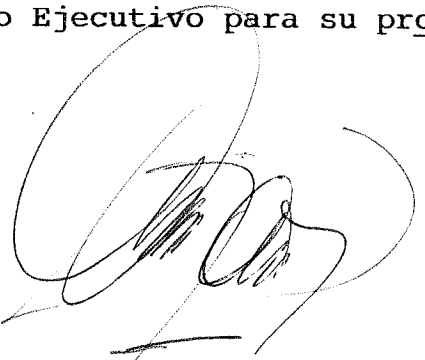
ARTICULO 30.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

r.a.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 098/84/



JUAN MANUEL ROMANO  
SECRETARIO

  
JUAN CARLOS OYARZUN  
PRESIDENTE



CENTENARIO DE USHUAIA

1984





1884

CENTENARIO DE USHUAIA

1984

USHUAIA, 30 de abril de 1984.-

VISTO: La Ordenanza nº 98/84, sancionada por el Honorable /  
Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se Reglamenta el Servicio de  
Remisses, Derogando el Decreto-Ordenanza nº 124/81;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nº 98/84, sancionada por el Hono-  
rable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual |  
se Reglamenta el Servicio de Remisses, derogando de este modo el Dēcre-  
to-Ordenanza nº 124/81.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios  
de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

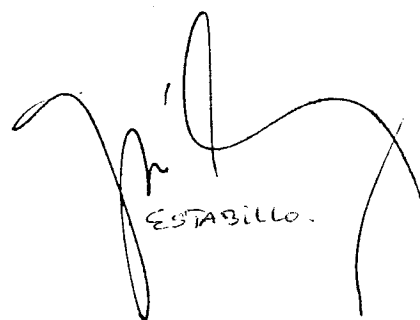
ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín  
Oficial de la Gobernación del Territorio, al Honorable Concejo Delibe-  
rante, al Departamento Inspección General. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL Nº 324 /84.-


  
LEONIDAS

  
LEONIDAS

  
LEONIDAS

  
ESTABILLO.

ES COPIA FIEL

  
MARION LINDEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia